



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA
Demandado : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.
Radicación : 2021-00657

Analizada la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por la **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA** actuando a través de apoderada judicial, en contra de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, se observa que:

- 1.- Debe allegar poder conferido por la ejecutante, de conformidad con el art.84 núm. 1 del C.G.P.
- 2.- Omitió acreditar que envió la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demanda, como quiera que, no solicitó medidas cautelares, conforme lo dispuesto en el inc. 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**